

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2022 00591

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la cantidad de 288.235.2293 UVR, equivalentes a \$54.590.000,00, sería pagadera en 204 cuotas mensuales sucesivas, la primera el "15-01-2011" y la última el "15-12-2026", empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 15 de diciembre de 2027, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula tercera que las demás cuotas serían pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda, lo cual le resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final y atendiendo al principio de literalidad de los títulos valores (art. 620 C. de Co.). Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez